

CARRERA DE POSGRADO

ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I: GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 1: DEL GOBIERNO DE LA CARRERA: El Gobierno de la Especialización será ejercido por un Director, dos Coordinadores Académicos y un Comité Académico conformado por al menos cinco miembros profesores o profesionales de reconocida trayectoria en la disciplina.

Artículo 2: DEL DIRECTOR:

- I. Requisitos: deberá poseer grado académico de Especialista o superior, además deberá ser o haber sido profesor regular de la Facultad de Ciencias Económicas, de otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional o ser investigador categoría no inferior a III.
- II. Designación: Será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas a propuesta de la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.
- III. Permanecerá en sus funciones por un período de tres (3) años, con opción a renovación por un (1) sólo período consecutivo.
- IV. Funciones: Serán funciones específicas del Director de la Carrera:
 - a. Conducir el desarrollo académico de la Carrera en todas sus instancias sobre la base de las normas del presente reglamento, la normativa vigente en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba y demás normativas pertinentes de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Escuela de Graduados de la Facultad, sede administrativa de la misma.
 - b. Entender en la organización y coordinación general de las actividades académicas de la Carrera, tanto las curriculares como extracurriculares
 - c. Proponer al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas las designaciones de los docentes de las asignaturas de la Carrera
 - d. Proponer al Decano la designación de los tutores y Tribunales del Trabajo Final Integrador.
 - e. Tratar, conjuntamente con los Coordinadores Académicos y el Comité Académico, la admisión de los postulantes y otorgamiento de becas, y remitir la nómina de los seleccionados a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas.
 - f. Informar sobre la marcha general de la Carrera al Comité Académico y a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas.
 - g. Representar a la Carrera ante terceros.

- h. Tratar y resolver, conjuntamente con los Coordinadores y el Comité Académico, toda situación especial que se plantee respecto del cursado de la Carrera y que no esté específicamente contemplada en la reglamentación.

Artículo 3: DEL COMITÉ ACADÉMICO:

- I. Requisitos: Al menos tres de sus miembros deberán ser o haber sido profesores regulares de la Facultad de Ciencias Económicas, de otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional y poseer grado académico de Especialista o superior. Los restantes miembros podrán ser profesionales de reconocida trayectoria en la disciplina.
- II. Designación: Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.
- III. Permanecerán en sus funciones por un período de tres (3) años, con opción a renovación por un (1) sólo período consecutivo.
- IV. Funciones: Serán funciones del Comité Académico:
 - a. Asesorar al Director en todas las cuestiones académicas que involucren decisiones en la forma o contenido de la Carrera.
 - b. Emitir dictámenes sobre los asuntos que el Director de la Carrera someta a su consideración.
 - c. Realizar el seguimiento y evaluación de la marcha de la Carrera y efectuar propuestas destinadas a su mejoramiento.
 - d. Participar en el proceso de selección de los postulantes a la Carrera.
 - e. Evaluar las propuestas de distribución y asignación de becas presentadas por el Director y los Coordinadores Académicos.
 - f. Evaluar y resolver sobre las solicitudes de equivalencias presentadas por los alumnos.
 - g. Asesorar al Director de la Carrera sobre la designación de docentes, tutores y Tribunales de Trabajo Final Integrador.
 - h. Proponer los mecanismos que juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Carrera y que contribuyan al mejoramiento de la misma.
 - i. Resolver conjuntamente con el Director y los Coordinadores Académicos todas las situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento.

Artículo 4: DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS:

- I. Requisitos: deberán reunir los mismos requisitos que para ser Director.
- II. Designación: serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.
- III. Permanecerán en sus funciones por un período de tres (3) años, con opción a renovación por un (1) sólo período consecutivo.
- IV. Funciones: serán funciones de los Coordinadores Académicos:

- a. Colaborar con el Director en todo lo que fuera necesario para el desarrollo académico y la adecuada gestión de la Especialización.
- b. Organizar e implementar las actividades vinculadas a la convocatoria de las distintas cohortes de la Carrera.
- c. Organizar y supervisar las actividades operativas de la Carrera.
- d. Participar en la evaluación, con el Director de la Carrera y el CA, de los antecedentes de los postulantes a cursar la Especialización y en el otorgamiento de becas.
- e. Colaborar con los docentes de la Carrera en todo lo atinente al desarrollo adecuado del dictado de los respectivos cursos, materias u otras actividades académicas análogas. Proporcionar información, asesoramiento y apoyo académico a los alumnos, en el cumplimiento de las exigencias del reglamento vigente y en las diferentes actividades académicas de la Carrera.
- f. Gestionar convenios generales y/o específicos para el desarrollo de las actividades curriculares de la carrera con organizaciones del Sistema Regional de Innovación.
- g. Gestionar ante la sede administrativa los procedimientos académico-administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera.

CAPITULO II: DE LOS DOCENTES DE LA CARRERA

Artículo 5: Los docentes deberán ser profesores de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad del país o del extranjero que posean grado académico de Especialista, o superior, o que pertenezcan a centros científico-tecnológicos de reconocido prestigio o profesionales de reconocida trayectoria en la temática de la Carrera y que sean considerados académicamente idóneos por el Comité Académico. Los docentes serán propuestos por el Director y designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas. Tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con las actividades y los horarios programados relativos a la asignatura de la cual es responsable.
- b. Entregar al Director de la Carrera el programa analítico de la asignatura a su cargo, en donde se establezcan los objetivos y contenidos seleccionados para su logro, el cronograma de actividades, la lista completa de bibliografía a utilizar y los criterios de evaluación.
- c. Participar de las reuniones de trabajo a las que, con fines de planeamiento y/o evaluación, sean convocados.
- d. Realizar las evaluaciones consignadas en el programa de la asignatura.

CAPITULO III: DE LOS ALUMNOS DE LA CARRERA

Artículo 6: El postulante a la Especialización deberá contar con título universitario de grado de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, expedido por universidades públicas o privadas.

Artículo 7: En casos excepcionales, podrán ingresar egresados de nivel superior no universitario que cumplan con lo establecido en la resolución del H.C.S. 279/04 y cuenten con la aceptación del H.C.D. previo aval de las autoridades académicas de la Carrera y la Junta Directiva de la Escuela de Graduados de la Facultad. En este caso el aspirante deberá presentar un pedido de admisión con la debida fundamentación de las razones que motivan la solicitud. El Comité Académico realizará un análisis de sus antecedentes y solicitud tomando como criterios:

- a. Acreditar Título de Nivel Superior con formación no menor a 3 años.
- b. Acreditar experiencia laboral acorde a las funciones y nivel para los que la carrera prepara.

El Comité Académico, a la hora de recomendar su admisión podrá solicitar una entrevista personal y la aprobación de evaluaciones o de cursos de grado que considere necesarios para cubrir la competencias que estime necesarias y no cubiertas por los antecedentes presentados.

Artículo 8: La Escuela de Graduados proporcionará un formulario de inscripción y un registro de antecedentes curriculares que los postulantes deberán completar para su inscripción al proceso de selección, el que tendrá carácter de declaración jurada. La documentación probatoria básica será condición de ingreso a la Carrera y consistirá en lo siguiente:

- a. Título universitario legalizado. En caso de alumnos extranjeros, el título deberá estar legalizado por la Universidad de origen, el consulado o embajada argentina correspondiente y con el apostillado de La Haya.
- b. Certificado analítico de los estudios realizados, con las correspondientes calificaciones obtenidas y la escala de calificaciones aplicada.
- c. Curriculum vitae y tres fotografías carnet recientes.
- d. Dos cartas de recomendación.
- e. Una carta dirigida al Director de la Carrera detallando su interés y necesidad en la realización de esta Especialización.
- f. Los alumnos extranjeros cuya primera lengua no sea el español deberán validar su conocimiento de este idioma a través del Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), nivel intermedio.

Artículo 9: El procedimiento de selección será realizado por el Director, los Coordinadores Académicos y el Comité Académico. Los criterios de evaluación, a los efectos de determinar las posibilidades de ingreso y la necesidad de realizar actividades de nivelación, serán: antecedentes académicos y/o profesionales, motivaciones, perfil profesional del postulante. Asimismo se evaluará: I) Los elementos que fundamentan su interés de ingreso y la aplicación proyectada de los conocimientos a adquirir, II) la factibilidad de cumplir con las actividades académicas programadas, para lo cual deberá considerarse fundamentalmente la disponibilidad horaria de cada aspirante, III) la capacidad de afrontar el financiamiento de los costos de la carrera. En caso de considerarse necesario se realizará una entrevista personal al postulante.

CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 10: Para obtener el título de Especialista en Gestión de Tecnologías Innovadoras el alumno debe aprobar: a) las asignaturas obligatorias y electivas de carácter presencial por un total 390 horas, b) 80 horas dedicadas a la realización de una Práctica de Observación de la Gestión de Proyectos de Innovación; c) presentar, defender y aprobar el Trabajo Final Integrador con las características que más adelante se detallan.

Los alumnos podrán elegir las asignaturas electivas de la oferta académica de la Carrera o en otras instituciones académicas, científico-tecnológicas u organizaciones de reconocido prestigio en la temática de la carrera. En el caso de asignaturas tomadas en instituciones externas, las autoridades académicas de la carrera evaluarán su pertinencia. Se reconocerá hasta un máximo de cincuenta (50) horas por asignaturas realizadas fuera de la carrera.

Artículo 11: Los alumnos deberán cumplimentar una asistencia no inferior al 80% (ochenta por ciento) computable para cada una de las actividades académicas programadas.

Artículo 12: Aquellos alumnos regulares que superen el 20% (veinte por ciento) de inasistencia según el cómputo del artículo 11 perderán su condición de tales en la asignatura respectiva. Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, podrán salvar esta situación con el cumplimiento de una carga académica adicional determinada por el profesor de la materia.

Artículo 13: Los alumnos de una asignatura, aprobarán la misma cuando den satisfactorio cumplimiento a las evaluaciones y demás exigencias de los docentes a cargo de la actividad

Artículo 14: Los docentes calificarán a los alumnos utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 7 (siete) para aprobar.

Artículo 15: Las asignaturas cuyos trabajos finales o evaluaciones queden pendientes de entrega o aprobación por parte de los alumnos, deberán ser aprobadas dentro del límite máximo de un trimestre, contados a partir de la finalización del cursado de éstas. Transcurrido dicho plazo, quien no haya regularizado tal situación deberá cursar nuevamente la asignatura.

CAPITULO V: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 16: La culminación académica de la Especialización en Gestión de Tecnologías Innovadoras requiere de la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Final Integrador (TFI) en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17: EL TFI deberá ser individual y deberá integrar los conocimientos y destrezas adquiridas en el proceso de formación. Podrá consistir en un proyecto de innovación y/o vinculación tecnológica, desarrollo tecno-productivo o internacionalización; en una propuesta de resolución de un problema relacionado a un sector o sectores del Sistema Regional de Innovación; o una propuesta para la implementación de un caso de gerenciamiento tecnológico y/o de vinculación tecnológica.

Artículo 18: Para el desarrollo del trabajo el alumno contará con el apoyo y orientación del Tutor designado por las autoridades de la Carrera. El alumno podrá proponer el nombre del Tutor, el que deberá ser docente universitario o investigador o especialista de reconocida trayectoria en el tema objeto del proyecto.

Artículo 19: El alumno dispondrá de 6 (seis) meses, a contar desde la finalización de las actividades de cursado de la Carrera, para la presentación definitiva del TFI. El Director de la Carrera queda facultada para prorrogar dicho plazo por un período que no exceda los seis (6) meses, siempre que mediaren razones que justifiquen esta decisión.

Artículo 20: Las autoridades de la carrera reglamentarán las normas para la presentación del TFI referidas a formato, puntos que debe contener y demás especificaciones que resulten pertinentes.

Artículo 21: El TFI será evaluado por un Tribunal constituido por tres profesores, investigadores o especialistas de reconocido prestigio en la temática del trabajo. Este Tribunal, designado por el Director de la Carrera podrá aprobar, observar o rechazar el trabajo.

Artículo 22: El trabajo rechazado no podrá ser modificado, deberá hacerse nuevamente. El trabajo observado puede ser corregido y presentado nuevamente; en este segundo caso el Tribunal sólo podrá aprobarlo o rechazarlo.

Artículo 23: En caso de que el Tribunal rechazara la versión final del trabajo, el estudiante podrá presentarlo en una sola oportunidad más, dentro de los 90 (noventa) días desde la comunicación del dictamen del Tribunal.

Artículo 24: El Tribunal elevará su dictamen por escrito al Director de la Carrera en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción de la versión final. En el caso de que el Tribunal proponga modificaciones parciales a la versión final del trabajo, las mismas serán comunicadas al estudiante, así como el plazo para su desarrollo, el que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días, luego de efectuada la comunicación.

Artículo 25: El trabajo se considerará definitivamente aprobado si los tres miembros del Tribunal lo califican con siete (7) o más, en la escala de uno (1) a diez (10). La nota final será el promedio de las tres calificaciones.

CAPITULO V: DEL FINANCIAMIENTO DE LA CARRERA Y OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS ALUMNOS.

Artículo 26: La Carrera se financiará mediante el cobro a los alumnos de la matrícula y aranceles y eventualmente a través de subsidios, donaciones o aportes de organizaciones públicas y/o privadas.

Artículo 27: Se determinará en cada ciclo la posibilidad de otorgamiento de becas. Las becas consistirán en la eximición total o parcial de los aranceles que deben pagar los alumnos. Las solicitudes serán analizadas en cada caso particular y resueltas por dictamen de las autoridades de la Escuela de Graduados.

Artículo 28: Es obligación de los alumnos de la Especialización abonar en tiempo y forma los aranceles que se establezcan, mediante Resolución de la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.

Artículo 29: El alumno que durante tres meses no cumpla con la obligación de pago de los aranceles establecidos en el artículo 28 perderá la condición de alumno de la Especialización, quedando automáticamente fuera de la Carrera. En caso que mediare causa justificada y debidamente acreditada ante las autoridades de la Escuela, éstas estarán facultadas para disponer las excepciones correspondientes.

Artículo 30: De forma.

